

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal,
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos dejando sin efecto los nombramientos de D. Eduardo Velasco López, para el cargo de Gobernador civil de la provincia de Avila; de D. Buenaventura Sabater, para el mismo cargo de la provincia de Cáceres, y de D. Joaquín San Julián Olaso, para el de la provincia de Gerona.—Páginas 539 y 540.

Otros nombrando Gobernadores civiles de la provincia de Avila á D. Ramón de Viala y de Agguavives, Auditor de brigada; de la de Cáceres, á D. Luis Sans y Bohigas, y de la de Gerona, á D. Andrés Giménez Soler, Catedrático.—Página 540.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto declarando ampliados en las cantidades que se indican los créditos figurados en los capítulos 2.º, artículo 2.º; 5.º, artículo único, y 7.º, artículos 1.º, 3.º y 4.º del presupuesto vigente de gastos del Ministerio de la Guerra, con destino á los que ocasiona el llamamiento á filas del cupo de instrucción de 1916.—Página 540.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto declarando jubilado, á su instancia, á D. Angel Galarza y Vidal, ex Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.—Página 540.

Otro promoviendo, en ascenso de escala, á una plaza de Jefe de Administración de cuarta clase, vacante en el Consejo de Instrucción Pública, á D. Federico Rubio y

Coello, Jefe de Negociado de primera clase del expresado Consejo.—Página 540.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Delegado Regio de Primera enseñanza de Alicante, á D. Elier Manero.—Página 540

Otro nombrando Delegado Regio de Primera enseñanza de Alicante, á D. José Guardiola Ortiz.—Página 540.

Ministerio de Fomento:

Real decreto aprobando el Reglamento para el régimen de la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Páginas 540 á 542.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden nombrando Vocal de la Comisión permanente de Codificación á don Eduardo Ruis Garcia de Hita, Presidente de Sala del Tribunal Supremo.—Página 542.

Otra creando una Comisión compuesta de los señores que se indican, que tendrá á su cargo la distribución entre los Colegios Notariales del ingreso de pesetas 0,25 por folio, á que se refiere el párrafo tercero del número 9.º de los Aranceles notariales vigentes y el artículo 290 del Reglamento provisional del Notariado, para los efectos de determinar la proporción en que los Colegios en que haya sobrante han de contribuir al pago del déficit que resultare en otros.—Páginas 542 y 543.

Ministerio de Hacienda:

Real orden concediendo un Depósito franco en Barcelona, al Consorcio constituido en virtud del Real decreto de 24 de Octubre de 1916.—Página 543.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden concediendo los ascensos que se indican á los Maestros y Maestras que se mencionan.—Páginas 544 y 545.

Otra relativa á los concursos de ingreso de Maestros interinos.—Página 545.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se publiquen en este periódico oficial los nuevos itinerarios presentados por la Compañía Isleña Marítima, concesionaria de los servicios de Comunicaciones marítimas del cuadro C, segundo grupo, anexo al artículo 17 de la Ley de 14 de Junio de 1909.—Páginas 545 y 546.

Otra disponiendo que la distribución de material para el transporte por ferrocarril de los carbones de la cuenca hullera de Asturias se haga cada día entre las minas proporcionalmente á la capacidad productora de cada una, y tenidas debidamente en cuenta las existencias de sus plazas.—Página 546.

Otra disponiendo se constituya en Murcia una Junta, presidida por el Gobernador civil, con el Comité Frutero de referida capital, como conjunto de productores y exportadores de los pueblos productores de naranja, y cuya Junta estará encargada de distribuir las bodegas de los buques que carguen dicha fruta en Cartagena y Aguilas (Murcia).—Página 546.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad Española de Construcciones Metálicas, La Equitativa de los Estados Unidos, Sociedad anónima La Eléctrica de Santa Olalla y Sociedad Altos Hornos de Vizcaya.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
E. M. la REINA Doña Victoria Eugenia
y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en dejar sin efecto el nombramiento de D. Eduardo Velasco López, para el cargo de Gobernador civil de la provincia de Avila.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel Garcia Prieto.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en dejar sin efecto el nombramiento de D. Buenaventura Sabater, para el cargo de Gobernador civil de la provincia de Cáceres.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel Garcia Prieto.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en dejar sin efecto el nombramiento de D. Joaquín San Julián Olaso

para el cargo de Gobernador civil de la provincia de Gerona.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Avila á D. Ramón de Viala y de Ayguavives, Auditor de Brigada.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cáceres á D. Luis Sans y Bohigas, como comprendido en el párrafo segundo del artículo 15 de la ley Provincial.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Gerona á D. Andrés Giménez Soler, Catedrático.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, y en uso de la autorización del artículo 4.º de la Ley de 23 de Diciembre de 1913,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran ampliados los créditos figurados en los capítulos 2.º artículo 2.º, 5.º artículo único, y 7.º artículos 1.º, 3.º y 4.º del presupuesto vigente de gastos del Ministerio de la Guerra, en las cantidades de 3.821.579,25, 1.357.070, 858.305,20, 149.895 y 288.192 pesetas, respectivamente, con destino á los gastos que ocasione el llamamiento á filas del cupo de instrucción de 1916.

Art. 2.º El importe de las referidas ampliaciones de crédito se cubrirá en la forma determinada por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Ventosa.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, á tenor de lo que previenen las leyes de Presupuestos de 1835 y 1892, á D. Angel Galarza y Vidal, ex Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Felipe Rodés.

Vacante en el Consejo de Instrucción Pública una plaza de Jefe de Administración civil de cuarta clase, por jubilación de D. Miguel Betegón y Echevarría,

Vengo en promover, por ascenso de escala, á dicha plaza, á D. Federico Rubio y Coello, Jefe de Negociado de primera clase del expresado Consejo.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Felipe Rodés.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado Régio de Primera enseñanza de Alicante Me ha presentado D. Elier Manero.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Felipe Rodés.

En atención á las circunstancias que concurren en D. José Guardiola Ortíz,

Vengo en nombrarle Delegado Régio de Primera enseñanza de Alicante.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Felipe Rodés.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento; de conformidad con la formulada por la Dirección General de Obras Públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el adjunto Reglamento para el régimen de la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Art. 2.º Por la Dirección de la mencionada Escuela se dictarán, de acuerdo con la Junta de Profesores, las disposiciones transitorias de régimen interior que fueren necesarias para la aplicación del nuevo Reglamento.

Art. 3.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

REGLAMENTO para la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

CAPITULO PRIMERO

DEL OBJETO Y DE LAS ENSEÑANZAS DE LA ESCUELA

Artículo 1.º El objeto de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, es dar la enseñanza completa de esta profesión.

Art. 2.º A la terminación de esta enseñanza se otorgará á los alumnos que la hayan seguido, ajustándose á todas las prescripciones y requisitos que para ellos establece este Reglamento, el título de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

Art. 3.º El Laboratorio central de ensayo de materiales de construcción, forma parte integrante de la Escuela de Caminos, y tiene los objetos siguientes:

1.º Hacer los reconocimientos y ensayos de materiales de construcción que ordene la Superioridad ó soliciten los particulares.

2.º Coadyuvar á la enseñanza técnica.

3.º Realizar trabajos de investigación.

Art. 4.º Los procedimientos de enseñanza de la Escuela, serán los siguientes:

1.º Lecciones orales.

2.º Trabajos de Laboratorio.

3.º Trabajos prácticos y gráficos para la redacción de proyectos, y

4.º Excursiones y visitas á obras ó instalaciones.

Art. 5.º Las materias que comprende la enseñanza de la Escuela son las siguientes:

Cálculo infinitesimal, Geometría descriptiva y sus aplicaciones, Física, Mecánica general, Geología, Química y Tecnología de los materiales de construcción, Hidráulica y Termodinámica, Resistencia de materiales y estabilidad de las construcciones, Topografía y Geodesia, Electrotecnia, Construcción general, Cimientos y Túneles, Mecanismos y máquinas, Obras y puentes de fábrica, Estructuras y puentes metálicos, Ingenierías sanitarias, municipal y agrícola; Ríos y Canales, Arquitectura, Carreteras y ferrocarriles, Puertos, Hormigón armado, Señales marítimas, Derecho adminis-

trativo, Legislación y contabilidad de Obras Públicas, Cálculo de probabilidades y economía social, Dibujos, Proyectos de elementos de obras y de conjunto.

Art. 6.º La enseñanza completa de estas materias durará seis años.

La distribución de las mismas en los diferentes cursos de la carrera; el orden en que deban estudiarse y su extensión ó programa serán objeto de propuestas periódicas de la Junta de Profesores, que se someterán á la aprobación superior. La duración de los cursos y de las vacaciones serán objeto de propuesta anual de la Junta de Profesores, y se someterá también á la aprobación de la Superioridad.

Corresponde á la Dirección de la Escuela señalar anualmente la duración y horario de las clases.

Art. 7.º Formarán el personal de la Escuela: un Director; 21 Profesores; siete Ingenieros operadores de los Laboratorios; un Ayudante de Obras Públicas; un Sobrestante, para el servicio de la Escuela; dos sobrestantes, para el Laboratorio central; un Torrero de faros; un Auxiliar, Oficial de Administración de cuarta clase; un Escribiente mecanógrafo del Laboratorio central; dos Escribientes primeros; un Escribiente segundo; un Delineante; un Grabador fotógrafo; un artífice, para el Museo; un Portero primero; dos Porteros segundos; ocho Ordenanzas.

Art. 8.º El material de la Escuela lo constituye el inventario anual.

Art. 9.º Los servicios especiales de la Escuela son los siguientes:

- 1.º Secretaría.
- 2.º Biblioteca.
- 3.º Museo y sus talleres.
- 4.º Reformas interiores y vigilancia.
- 5.º Laboratorios de alumnos.
- 6.º Laboratorio central.
- 7.º Depositaria y Contaduría.

CAPITULO II

DE LOS ALUMNOS

Art. 10. Para ingresar en la Escuela como alumno será preciso:

1.º Ser mayor de dieciséis años en 1.º de Octubre del año en que se pretende el ingreso.

2.º Acreditar, por medio de certificaciones legalizadas, haber aprobado en Establecimientos nacionales ó extranjeros las materias que comprende el grado de Bachiller ó sus similares, á juicio de la Junta de Profesores.

3.º No adolecer de defecto físico que dificulte ó impida el ejercicio de la profesión, á juicio de la Junta de Profesores.

Art. 11. Se anunciará oportunamente en la GACETA DE MADRID la convocatoria anual única para los exámenes de ingreso, los que se efectuarán ante una Comisión de admisión formada por cinco Profesores de la Escuela, designados por el Director y con sujeción al programa ó instrucciones que también se publicarán en la GACETA DE MADRID, con un año de anticipación por lo menos.

Al hacer la solicitud de ingreso al Director de la Escuela, se satisfarán 25 pesetas en metálico por derechos de examen.

Art. 12. Los aspirantes aprobados en los exámenes de ingreso podrán ser inscritos como alumnos de la Escuela, y al solicitarlo tendrán la obligación de designar la persona residente en Madrid autorizada expresamente para entenderse con la Escuela en lo relativo á la conducta académica del alumno.

Art. 13. Al hacer la inscripción de

matrícula en cualquier curso de la Escuela, los alumnos satisfarán por los conceptos que á continuación se expresan las cantidades siguientes:

1.º Por derechos de inscripción, 60 pesetas en papel y 50 en metálico.

2.º Para reposición de libros, mobiliario, etc., 25 pesetas en metálico, y

3.º Por uso de Laboratorios, las cantidades que se determinen en las tarifas especiales que se aprueben con este objeto.

Si los alumnos creasen Asociaciones de carácter mutual, la Escuela podrá patrocinárselas y contribuir á su administración.

Art. 14. Los alumnos asistirán á todos los actos de enseñanza especificados en el artículo 4.º, y tienen la obligación de someterse á la autoridad del Director y los Profesores en todo lo que se relaciona con la enseñanza de la Escuela.

Art. 15. Las faltas que cometan los alumnos serán corregidas por el Director y los Profesores.

Se considerarán como incorrecciones de los alumnos las faltas de asistencia injustificadas, la negligencia en los estudios, el olvido de las reglas usuales de cortesía y la insumisión á la autoridad académica del Director y los Profesores.

Para corregir estas faltas, si no basta con la acción moral ejercida por los Profesores, se reducirá en las leves á la amonestación privada y pública, y en las graves al apercibimiento de expulsión, y en caso de reincidencia, á la expulsión de la Escuela.

Para decretar esta última se oirá al interesado y á la Junta de Profesores, la que deberá acordarlo por mayoría de las tres cuartas partes de los Vocales que asistan á la sesión.

Art. 16. Las instancias que los alumnos eleven á la Superioridad se dirigirán por conducto del Director de la Escuela, que las remitirá con su informe ó irán precisamente firmadas por los interesados, sin cuyo requisito no se les dará curso.

Art. 17. Además de las vacaciones á que se refiere el artículo 6.º, no serán días de clase los domingos y fiestas de precepto ó nacionales, los tres de Carnaval y el miércoles de Ceniza y los de Semana Santa.

Art. 18. Durante el curso efectuarán los alumnos pruebas parciales de su aprovechamiento en todas las asignaturas, que serán examinadas y calificadas por el Profesor que las haya dispuesto.

Estas pruebas se efectuarán con arreglo á las instrucciones de un Reglamento de régimen interior.

Art. 19. Por acuerdo de la Junta de Profesores de cada curso podrán ser sometidos determinados alumnos á pruebas extraordinarias en el último mes del curso.

Art. 20. En la última quincena del curso, la Junta de Profesores de cada año se reunirá para decidir los alumnos que deban pasar al curso siguiente, y los que deban repetir de un modo completo el mismo curso.

Esta decisión se tomará por mayoría de votos, y en caso de empate decidirá el Profesor mas antiguo del Cuerpo que forme parte de la Junta.

A los alumnos que pasen al curso siguiente se les calificará con las notas de Bueno, Muy bueno y Sobresaliente, y los que deban repetir el curso con la de Desaprobado.

Cada promoción tendrá derecho á una inscripción gratuita, que será concedida por la Junta de Profesores. Cuando el

número de alumnos de la promoción exceda de 20, se concederán dos inscripciones gratuitas.

Art. 21. Los que deseen aprobar una asignatura cualquiera del plan de enseñanza sin efectos académicos, podrán solicitarlo previo el pago de 15 pesetas en papel y 12,50 en metálico por cada asignatura, en concepto de derechos de inscripción y de examen.

Los que fuesen aprobados podrán obtener certificado que lo acredite, pagando los derechos correspondientes.

Art. 22. Los que sin ser alumnos pretendan asistir á las clases de la Escuela, lo solicitarán del Director, quien concederá ó negará el permiso en vista de las conveniencias del momento. Los asistentes á las lecciones se sujetarán á las reglas de orden y disciplina dictadas para el Establecimiento.

CAPITULO III

DE LOS PROFESORES INGENIEROS DE LA ESCUELA Y DE LOS LABORATORIOS Y PERSONAL SUBALTERNO.

Art. 23. Los Profesores ó Ingenieros afectos al servicio de la Escuela y de los Laboratorios, pertenecerán al Cuerpo Nacional de Caminos, Canales y Puertos, en las categorías de Jefes y subalternos, y serán nombrados por Real orden.

Art. 24. Para ser nombrado Profesor de la Escuela será preciso:

No haber cometido falta grave en el desempeño de sus funciones y haberse ocupado durante cinco años, por lo menos, en los trabajos de su profesión al servicio del Estado, Corporaciones, Empresas ó particulares.

Para ser destinado á los Laboratorios será precisa la misma condición primera anterior, y limitando á tres años la segunda.

El nombramiento de Profesor y de Ingenieros afectos á los Laboratorios se hará por el Ministro de Fomento, previos los trámites siguientes:

Anuncio en la GACETA de las vacantes, solicitud de los que las pretendan y propuesta de la Junta de Profesores.

Podrán dar cursos ó conferencias en la Escuela personas competentes, sean ó no Ingenieros de Caminos, de acuerdo con la Dirección de la Escuela.

Art. 25. El Ingeniero que siendo Profesor de la Escuela fuese trasladado á otro destino ó dejase este servicio, tendrá la obligación de terminar el curso empezado, si por urgencias del servicio la Superioridad no dispone lo contrario.

Art. 26. Los Profesores darán cuenta á la Dirección, en partes ú oficinas, de todos los actos de enseñanza que realicen durante el curso, y á la terminación de éste redactarán, en forma de nota, cuanto consideren interesante para ser publicado en el Anuario.

Todos los trabajos de los alumnos se calificarán con puntos de 0 á 10.

Art. 27. Los Profesores tienen la obligación de desempeñar los servicios especiales reglamentarios que les encomienda la Dirección ó la Junta de Profesores, y la de asistir á todas las reuniones que ésta celebre. En el caso de que faltasen justificarán su ausencia ante el Director.

Art. 28. Todos los años designará la Dirección de la Escuela á dos Ingenieros del servicio de la misma para que vayan á estudiar, en España ó en el extranjero, obras importantes de ingeniería, fábricas, talleres y Establecimientos docentes, debiendo dar cuenta de esta comisión especial en una Memoria. Percibirán por este servicio la indemnización extraordinaria.

naría que les señale la Superioridad, con cargo á la partida especialmente consignada en el presupuesto de la Escuela con este fin.

Art. 29. Los Profesores é Ingenieros de la Escuela podrán dedicarse á trabajos particulares de carácter permanente, compatibles con el cumplimiento de sus obligaciones, excepción hecha de los referentes á la enseñanza privada de las materias que se exigen para el ingreso en la Escuela y en los Cuerpos subalternos de Obras Públicas y de las que se explican en las Escuelas de Ingenieros y Ayudantes, previa autorización de la Superioridad.

Cuando los trabajos sean de carácter temporal dentro de un curso, bastará la autorización del Director de la Escuela, en la que se expresará siempre la extensión y tiempo que deberán tener.

Art. 30. Todos los Ingenieros afectos al servicio de la Escuela tendrán vacaciones reglamentarias, sin más limitaciones que la de no dejar desatendidos los servicios, á juicio del Director de la Escuela.

Art. 31. Las obligaciones de los Ingenieros afectos á los Laboratorios serán las que se consignen en los Reglamentos especiales para estos servicios.

Art. 32. El personal facultativo subalterno se nombrará por la Superioridad, á propuesta del Director, oída la Junta, y desempeñará los cargos que aquél le confíe.

El que ejerza el cargo de Habilitado cobrará los libramientos, con cuyo importe satisfará los pagos que ordene el Director formulará las cuentas que han de rendirse y hará los reintegros del Tesoro.

Art. 33. El personal administrativo subalterno será nombrado libremente por el Ministerio de Fomento.

Los cargos de delineantes, Fotógrafo y Artífice del Museo serán provistos, mediante oposición, ante un Tribunal de Profesores de la Escuela. La propuesta se elevará á la aprobación superior.

CAPITULO IV

DE LA JUNTA DE PROFESORES

Art. 34. Todos los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos afectos al servicio de la Escuela, convocados y presididos por el Director, formarán la Junta de Profesores, cuyas atribuciones son:

1.^a Discutir y proponer á la Superioridad los programas é instrucciones relativas al ingreso y á las materias que son objeto de la enseñanza de la Escuela.

2.^a Proponer anualmente á la Superioridad el plan de estudios que ha de regir en el curso siguiente, y los programas detallados cuando haya modificaciones en los del curso anterior.

3.^a Proponer á la Superioridad el personal técnico que haya de nombrarse para la Escuela y los Laboratorios.

4.^a Interpretar el Reglamento en los casos dudosos y resolver en los no previstos.

5.^a Formar los presupuestos anuales de la Escuela para que el Director los eleve á la Superioridad.

6.^a Examinar y aprobar los gastos de la Escuela.

7.^a Designar el Profesor que debe desempeñar el servicio especial de Depositaria y Contaduría.

8.^a Imponer las correcciones disciplinarias á los alumnos en faltas graves.

9.^a Hacer uso de las atribuciones que la legislación de Instrucción Pública confiere á los Claustros universitarios y

las demás que se consignen en este Reglamento y en los de los Laboratorios.

Art. 35. La Junta celebrará por lo menos cuatro sesiones cada año, y además cuando el Director la convoque ó lo pidan cinco Profesores.

El Secretario de la Junta será el de la Escuela.

Art. 36. Para que los acuerdos de la Junta sean válidos es preciso que se reúna la mayoría de sus individuos.

Las votaciones serán ordinarias, nominales y secretas, se harán por orden inverso al de antigüedad de los Vocales, y en caso de empate decidirá el Presidente.

Las votaciones nominales se harán cuando lo pida un Vocal, y las secretas cuando se trate de asuntos de personal.

Cualquier Vocal tendrá derecho á que conste en el acta su voto y á formularlo y razonarlo por escrito.

Art. 37. Después de aprobadas las actas se copiarán en un libro destinado al efecto, haciendo constar al lado de cada una los nombres de los Vocales asistentes á la sesión y se autorizará con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente.

CAPITULO V

DEL DIRECTOR

Art. 38. El Director de la Escuela será un Inspector general ó un Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, nombrado por el Gobierno.

Art. 39. Corresponde al Director de la Escuela:

1.^o Cuidar del exacto cumplimiento de este Reglamento, de las órdenes de la Superioridad y de los acuerdos de la Junta.

2.^o Dictar las órdenes que estime oportunas para el buen régimen y disciplina de la Escuela y redactar los Reglamentos interiores.

3.^o Distribuir entre los Profesores, oída la Junta, las diferentes materias y servicios de la enseñanza.

4.^o Formar las cuentas del gasto de material.

5.^o Proponer á la Superioridad cuando estime conveniente respecto al régimen de la Escuela y mejoras en el servicio.

6.^o Informar los asuntos de reconocida urgencia.

7.^o Comunicarse directamente de oficio con los Ingenieros Jefes de los distintos servicios del Cuerpo para prácticas de alumnos, adquisición de datos y demás asuntos referentes á la enseñanza.

8.^o Disponer y dirigir la redacción del Anuario.

9.^o Ejercer función inspectora sobre el modo de realizar los Profesores la docente que les ha sido confiada; intervenir con su consejo y observaciones para conseguir el mejor resultado práctico de las enseñanzas é inspeccionar los Tribunales de examen.

10. Ejercer igual función inspectora sobre todo el personal de la Escuela en cuanto concierne á sus tareas y servicios administrativos, corrigiendo las faltas ó deficiencias que notare.

11. Disponer la aplicación de los fondos académicos de la Escuela, dando cuenta á la Junta, y encargar de la contabilidad y administración de aquéllos á uno de los Profesores.

12. Designar los Profesores que hayan de desempeñar los servicios especiales de Secretario, Biblioteca, Museo y sus talleres, Reformas internas y vigilancia, Laboratorio de alumnos y Laboratorio

Central. Para este último oirá á la Junta.

13. Proponer á la Superioridad, oyendo á la Junta, el personal subalterno de Obras Públicas que haya de ser destinado á la Escuela y á los Laboratorios.

Art. 40. En los casos de ocupación, ausencia ó enfermedad del Director, hará sus veces el Profesor de mayor antigüedad en el Cuerpo, el cual desempeñará también accidentalmente la Dirección.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.^a Los actuales alumnos externos y los aspirantes á esta clase que acrediten haber aprobado en la Escuela ó en las Universidades, sin efectos académicos, antes del 1.^o de Octubre último, alguna de las asignaturas exigidas para el ingreso en la Escuela, podrán continuar sus estudios como alumnos externos, conforme al Reglamento de 2 de Enero de 1914.

2.^a Las promociones cuyos alumnos poseen el derecho al ingreso en el Cuerpo por turno de antigüedad según el Real decreto de Mayo último, serán clasificadas por orden de mérito, conforme al artículo 68 del citado Reglamento.

Madrid, 7 de Diciembre de 1917.—Aprobado por S. M.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.^o del Real decreto de 2 de Diciembre de 1914,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Eduardo Ruiz García de Hita, Presidente de Sala del Tribunal Supremo, Vocal de la Comisión permanente de Codificación en representación de la Sección tercera de la Comisión general, en la vacante producida por fallecimiento de D. Pedro Lavín.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1917.

FERNANDEZ PRIDA.

Señor Presidente de la Comisión general de Codificación.

Ilmo. Sr.: La necesidad de dar cumplimiento á lo prevenido en los artículos 290 y párrafo primero del 294 del Reglamento del Notariado motivó el conferir á las Juntas directivas de los Colegios Notariales la misión de que puestas de acuerdo, resolviesen, por mayoría de votos, la forma, término y cuantía en que se han de abonar y percibir las sumas destinadas á la liquidación y distribución de la cóngrua notarial entre los diferentes Colegios; pero sin duda por no estar bien precisado por el párrafo segundo del citado artículo 294 la forma y lugar en que se han de reunir para cumplir ese servicio ni tener ninguna de ellas superioridad sobre las demás para iniciar los trabajos preliminares del mismo, se hace difícil, si no imposible, que desempeñen la misión que en esta materia les encomienda el vigente Reglamento.

to, y siendo apremiante determinar el procedimiento para realizarla, pues antes de 1.º de Marzo de cada año tiene que estar hecha la liquidación y distribución entre los Colegios de la cóngrua del año anterior,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Se crea una Comisión constituida por el Subdirector de los Registros y del Notariado, ó el que haga sus veces, de un Auxiliar de la expresada Dirección y del Decano de un Colegio Notarial, que tendrá á su cargo la distribución entre estos Colegios del ingreso de pesetas 0,25 por folio, á que se refiere el párrafo tercero del número 9.º de los Aranceles notariales vigentes y el artículo 290 del Reglamento provisional del Notariado para los efectos de determinar la proporción en que los Colegios en que haya sobrante han de contribuir al pago del déficit que resultare en otros, según lo prescrito en el artículo 290 y el párrafo segundo del artículo 294 del citado Reglamento.

2.º El Decano del Colegio Notarial, que ha de formar parte de la Comisión, será elegido por los Decanos de las Juntas directivas, en la primera decena de Enero de cada año. La elección será por papeleta, con el nombre y apellido del elegido, escrita y firmada por cada Decano, que será remitida, en pliego certificado, al Director general de los Registros, dentro del indicado plazo, y el que obtuviere mayor número de votos será el nombrado. Este, no podrá ser reelegido.

Al mismo tiempo se hará la designación del Auxiliar del Centro directivo, que también anualmente formará parte de la Comisión.

3.º La Comisión se reunirá anualmente en Madrid, en la primera quincena de Febrero, y la reunión será convocada, con la debida anticipación, por el Director general de los Registros y del Notariado.

Las sesiones serán presididas por el Subdirector, y ejercerá las funciones de Secretario el Auxiliar de la Dirección.

Los libros de actas se custodiarán en la Dirección General de los Registros.

4.º Cuando el Decano elegido no pueda concurrir á la reunión, podrá ser representado en ella por el Censor primero. Por esta asistencia no se tendrá derecho á devengar dietas ni honorarios de ninguna clase, pero el Colegio respectivo pondrá en su presupuesto la partida que considere necesaria para sufragar los gastos que motive dicha comisión.

Los Decanos de los Colegios de Las Palmas y de Palma de Mallorca, de no ser representados por el Censor primero, podrán delegar en cualquier otro Decano de los de la Península.

La asistencia del Decano elegido, ó de su representante, será obligatoria.

5.º Los Decanos de los Colegios Nota-

riales remitirán á la Dirección General de los Registros y del Notariado, antes de 1.º de Febrero de cada año, el resumen estadístico de las cantidades ingresadas durante el año anterior en sus respectivos Colegios, por el concepto á que se refiere el párrafo tercero del número 9.º de los Aranceles notariales vigentes y de las que haya que pagar á los Notarios del mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 294 del Reglamento del Notariado.

Con arreglo á esos datos verificará la Comisión la liquidación correspondiente, determinará el sobrante ó déficit que haya en cada Colegio y la cantidad con que los Colegios en que haya sobrante han de contribuir en proporción á este último al pago del déficit que resultare en los otros, y ordenará á aquéllos que inmediatamente remitan á éstos la cantidad que la Comisión haya señalado por virtud de dicha liquidación. Los Decanos serán personalmente responsables del incumplimiento de dichas órdenes de no estar cumplidas para el día 1.º de Marzo inmediato.

6.º La Comisión resolverá por mayoría de votos todas las dudas que puedan suscitarse en el desempeño de su cometido, y contra sus acuerdos no cabrá recurso alguno.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1917.

FERNANDEZ PRIDA.

Señor Director de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Luis Durán y Ventosa, Alcalde accidental de Barcelona, y D. Oriol Martorell y Puig, Presidente y Secretario, respectivamente, del Consorcio del Depósito franco de dicha ciudad, en solicitud de que como aclaración de la Real orden de 27 de Octubre último se declare concedido el Depósito mencionado al Consorcio creado por Real decreto de 24 de Octubre de 1916, con expresión de que en el mismo podrán ser admitidas todas las mercancías y estarán autorizadas todas las operaciones hasta la fecha concedidas al Depósito franco de Cádiz:

Resultando que los exponentes aducen que para la buena organización del Depósito franco es indispensable ante todo conocer por modo firme la extensión de las operaciones que en el mismo podrán realizarse; que la Real orden de 27 de Octubre último reconoce virtualmente esa necesidad, puesto que en uno de sus Considerandos se dice que el Depósito debe ser en un todo análogo al concedido á Cádiz por Real decreto de 22 de Septiembre de 1914; pero como la forma en que

la referida Real orden otorga tal concesión pudiera dar lugar á dudas y suscitar dificultades, no sólo en el futuro funcionamiento del Depósito, principalmente si se tiene en cuenta que ha de verse precisado á acudir al crédito, sino hasta para dar cumplimiento á los preceptos del Real decreto de 24 de Octubre de 1916, en cuanto á la presentación del proyecto y redacción de tarifas y reglamentos, es preciso hacer la declaración que se solicita:

Considerando que aprobado el Estatuto para el funcionamiento del Consorcio por Real orden de 27 de Octubre próximo pasado, es indudable que esa aprobación lleva implícita la concesión del Depósito, único fin á que aquél obedece, pero como parece que sobre este punto se suscitan dudas, no hay inconveniente en hacer esa declaración; y

Considerando que no se aprecia motivo alguno que aconseje que las mercancías admitidas en el Depósito franco de Cádiz y las operaciones en el mismo permitidas dejen de admitirse y permitirse en el que se ha de instalar en Barcelona, y que ya en la Real orden de 27 de Octubre, tantas veces citada, se hizo constar que éste debía de ser en un todo análogo al primero, y, por consiguiente, es lógico que se haga también esta declaración, necesaria para que sirva de fundamento al Consorcio para el estudio del emplazamiento del Depósito, locales necesarios al mismo, formación de tarifas y demás Reglamentos de organización que debe presentar en el plazo de prórroga que le fué concedido por la Real orden de 20 de Octubre anterior,

El REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver:

1.º Se concede un Depósito franco en Barcelona al Consorcio constituido en virtud del Real decreto de 24 de Octubre de 1916.

2.º En el referido Depósito se admitirán todas las mercancías y se autorizarán todas las operaciones que se admiten y autorizan en el Depósito franco de Cádiz, con arreglo á la Real orden de su concesión de 22 de Octubre de 1914; y

3.º El Consorcio deberá presentar á este Ministerio los planos, Memoria, tarifas y demás documentos que preceptúa el artículo 2.º del Real decreto de 24 de Octubre de 1916 en el plazo señalado en la Real orden de 20 de Octubre último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1917.

J. VENTOSA.

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 59 del Estatuto general del Magisterio, y á propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se concedan los ascensos siguientes en la antigüedad á los efectos del Escalafón, que se menciona:

Maestros.

1.º de Noviembre: La vacante de 2.000 pesetas, de Málaga, por ascenso anterior de D. José Hoyos García, se otorga al número 797, D. Francisco Romero López, sin que deje resultas por haberse otorgado por Real orden de 14 de Noviembre.

La de Huesca, por pase á Beneficencia de D. Jesús Marco, se otorga á la oposición restringida.

A 1.650 pesetas, D. Cirilo Cantero Osma, número 1.070, y D. Ricardo Simil Silva, número 1.071, en las vacantes otorgadas al jubilado D. Manuel Pantaleón Criado, de Jaén, y al opositor D. José Barceló, de Granada, sin que haya que adjudicar resultas por la misma razón expresada.

A 1.500 pesetas, D. José Barberán Domingo, número 1.422, asciende como los Maestros de Beneficencia; D. Leto Tamayo Malé, número 1.423, en la vacante de Badajoz, por pase á Beneficencia de don Antonio Villasán, y D. José Solache Fraile, número 1.424, en la de Canarias, por clasificación de D. Cipriano Bello.

A 1.375 pesetas, D. Francisco Roca Alcayde, número 2.387, en las resultas del Sr. Tamayo; D. Antonio García Zapater, número 2.388, en la del Sr. Solache; don Benigno Zubizarreta Arrillaga, número 2.389, en la vacante de Canarias, por defunción de D. Jerónimo Roig, y D. Joaquín Selma Fontanet, número 2.390, en la de Huesca, por jubilación de D. Silvestre Ameré.

A 1.100 pesetas, los reclamantes D. Rafael González Maza, D. Julián Bueno Arrimadas, D. Adolfo Martínez García, de Salamanca, y D. Gabriel Pérez Mayo, de Oviedo, todos los cuales conservarán su lugar relativo en el Escalafón, ocuparán respectivamente, las resultas de los señores Roca, García, Zapater y Selma.

D. Julio Fúster García, número 5.558, en la vacante de Orense, por jubilación de D. Manuel Valiñas; D. Alfonso Pérez Delgado, número 5.559, en la de Orense, por jubilación de D. Manuel Rodríguez.

4 de Noviembre: A 1.375 pesetas, don Jesús Iñiguez Domínguez, número 2.391, en la vacante de Zaragoza, por jubilación de D. Benito Andrés.

A 1.100 pesetas, D. Rafael Sanmiguel

Nieto, número 5.560, en la resulta del anterior y D. Manuel González Eulalia, número 5.561, en la vacante de Badajoz, por defunción de D. Tomás del Río.

6 de Noviembre: A 1.100 pesetas, D. Aniceto Gómez López, número 5.562, en la de Lérida, por defunción de D. Francisco Alba.

7 de Noviembre: A 1.375 pesetas, D. Ramón Zapatero Toca, número 2.392, en la de Valencia, por defunción de D. Juan Jordán, y á 1.100, D. Cristino Rojas Martínez, número 5.563, en las resultas del anterior.

10 de Noviembre: D. Ramón Guijarro Martínez, número 5.564, en la vacante de Oviedo, por excedencia de D. Gabriel Vega.

11 de Noviembre: A 1.100 pesetas, don Baldomero Polo Casado, número 5.565, en la vacante de Coruña, por defunción de D. Jesús Rosende.

13 de Noviembre: La vacante de 3.000 pesetas, de Granada, por fallecimiento de D. Ricardo Navarro, se otorga á la oposición restringida.

15 de Noviembre: La vacante de 1.100 pesetas, de Huelva, por excedencia de don Antonio Portela, se otorga al reingresado de la misma provincia D. Manuel González Vela.

A 1.100 pesetas, D. Mariano Izquierdo Gozalo, número 5.566, en la vacante de Zamora, por defunción de D. Desiderio del Espíritu Santo.

18 de Noviembre: A 2.000 pesetas, don Francisco Vilches Morcillo, número 798, en la vacante de Málaga, por jubilación de D. Marcos García Ortega y en las respectivas resultas.

A 1.650 pesetas, D. José González Gómez, número 1.072.

A 1.500 pesetas, D. Eusebio del Barco Matilla, número 1.426.

A 1.375 pesetas, D. Joaquín Escribá Escribá, número 2.393; y

A 1.100 pesetas, D. Marcelino José Lázaro Albares, número 5.567.

D. Félix Rodríguez Palacios, número 1.425, ascendido á 1.500 pesetas, como Maestro de Beneficencia.

19 de Noviembre: A 1.100 pesetas, don Manuel Cámara Abellán, número 5.568, en la vacante de Segovia, por defunción de D. Saturnino Muñoz.

20 de Noviembre: La vacante de 2.000 pesetas de Madrid, provincial, por excedencia de D. Ramón Luis Huerta, se otorga á la oposición restringida.

A 1.100 pesetas, D. Joaquín Carrascosa Sierra, número 5.569, en la vacante de Madrid, por pase á Normales de D. Domingo A. Abellán.

21 de Noviembre: A 2.000 pesetas, don Juan Macías García, número 799, en la vacante de Ciudad Real, por jubilación de D. Miguel Pareja, y en las respectivas resultas.

A 1.650 pesetas, D. Domingo David Mansilla, número 1.073.

A 1.500 pesetas, D. Angel Domingo Cebrían, número 1.427.

A 1.375, D. Teodoro Delgado Palao, número 2.394; y

A 1.100 pesetas, D. Ramón Francisco Aparicio, número 5.570.

22 de Noviembre: La vacante de 2.000 pesetas, de Albacete, por defunción de D. Santiago González Pisados, se otorga á la oposición restringida.

26 de Noviembre: A 1.650 pesetas, don Domingo Labajo Rodríguez, número 1.074, en la vacante de Badajoz, por defunción de D. Manuel Díaz, y en las respectivas resultas.

A 1.500 pesetas, D. Pedro Sánchez Susín.

A 1.375 pesetas, D. Agustín Aloy Hernández, número 2.395; y

A 1.100 pesetas, D. Adolfo Martín Díaz, número 5.571.

30 de Noviembre: A 1.500 pesetas, don Juan B. Ramón Rodríguez, número 1.429, en la vacante de Madrid, por defunción de D. Claudio Crespo.

A 1.375 pesetas, D. Francisco de P. Navarro Blasco, número 2.396, en la resulta del anterior y D. Enrique Punzón Gázquez, número 2.397, en la vacante de Zamora, por cese de D. José Fernández Ramos.

A 1.100 pesetas, D. Francisco Rojo Navarro, número 5.572, en las resultas del Sr. Navarro, y D. Julio Sánchez de la Fuente, número 5.573, en las del señor Punzón.

Maestras.

1.º de Noviembre: A 2.500 pesetas, doña Amparo Ortiz Forcada, número 410, en la vacante de Valencia, por ascenso de D. Ensidia Zalama, y D.ª María del Valle Fernández, número 411 en la de Huesca, por ascenso de D.ª Dolores Martín.

A 2.000 pesetas, D.ª Carolina García Calvo y D.ª María Concepción Quemada, números 822 y 823, en las resultas de las Sras. Ortiz y Fernández.

A 1.650 pesetas, D.ª Faustina R. González del Cueto y D.ª Pilar Pons Rovira, números 1.152 y 1.153, en las resultas de las Sras. García Calvo y Quemada.

A 1.500 pesetas, D.ª María Ason Eleisgaray y D.ª Dolores Lecuona Machain, número 1.493 y 1.494, en las resultas de las Sras. González y Pons.

A 1.375 pesetas, D.ª Asunción Gadea Pérez y D.ª María Mercedes Alabán, números 2.510 y 2.511, en las resultas de las Sras. Asón y Lecuona; y

A 1.100 pesetas, D.ª Filomena Gubert Piñol y D.ª Rosario Oliva Deogracias, números 5.512 y 5.513, en las resultas de las Sras. Gadea y Alabán; D.ª Margarita Casas Torres, número 5.514, en la vacante de Lugo, por ascenso de D.ª Laura Guerra; D.ª Esperanza Rabanal Flores, número 5.515, en la de Palencia, por ascenso de D.ª Celsa del Río, y D.ª Eleonor Bosch Lansó, número 5.516, en la de Va-

ladolid, por excedencia de D.^a Teodora Carbajosa.

11 de Noviembre: A 2 000 pesetas, doña Manuela Díaz Herrera, número 824, en la vacante de Vizcaya, por excedencia de D.^a Joaquina Utrilla, y en las respectivas resultas.

A 1.650 pesetas, D.^a María S. V. Benítez Borlado, número 1.154.

A 1.500 pesetas, D.^a Josefa Dorado Delgado.

A 1.375 pesetas, D.^a Salvadora Terraza Gil, número 2.512, y

A 1.100 pesetas, D.^a Juana Vidal Pons, número 5.517.

12 de Noviembre: A 2.500 pesetas, doña Petra Chamorro Ordóñez, número 412, en la vacante de Valencia, por jubilación de D.^a Francisca Bix, y en las respectivas resultas.

A 2.000 pesetas, D.^a María Soledad Arias Gozman, número 825.

A 1.650 pesetas, D.^a María Teresa Dueñas Sánchez, número 1 155.

A 1.500 pesetas, D.^a Camila Canut Llusca, número 1.497.

A 1.375 pesetas, D.^a Ana María Balaguer Rubio, número 2.513, y

A 1.100 pesetas, D.^a Cinta Pilar Llerena, número 5.518.

13 de Noviembre: A 1.100 pesetas, doña Catalina Plarromani Elena, número 5.519, en la vacante de Oviedo, por excedencia de D.^a María Araceli Fernández,

15 de Noviembre: A 1.100 pesetas, doña Francisca Más Malet, número 5.520, en la vacante de Almería, por defunción de D.^a Dolores Tapia.

16 de Noviembre: A 1.100 pesetas, doña Teresn Garcerán Tornez, número 5.521, en la vacante de Avila, por excedencia de D.^a María Teresa Vicente.

19 de Noviembre: A 1.375 pesetas, doña María Dolores Martínez García, número 2.514, en la vacante de Baleares, por defunción de D.^a Margarita Ferrer, y

A 1.100 pesetas, D.^a Josefa Gari Closas, número 5.522, en la resulta de la anterior.

20 de Noviembre: A 1.100 pesetas, doña Florentina Mur Portell, número 5.523, en la vacante de Madrid, por defunción de D.^a Filomena Sanz.

30 de Noviembre: A 1.500 pesetas, doña Julia Valero Llorens, número 1.498, en la vacante de Madrid, por jubilación de doña Petra Meras.

A 1.375 pesetas, D.^a Francisca Bosch López, número 2.515, en la resulta de la anterior, y

A 1.100 pesetas, D.^a Francisca Batlle Almía, número 5.524, en las resultas de la anterior.

La posesión, á los efectos económicos de todos los ascendidos, será la de 1.º del corriente.

Las Secciones administrativas de Primera enseñanza tendrán en cuenta las disposiciones dictadas para las corridas de escalas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1917.

RODÉS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta las numerosas peticiones dirigidas por los Maestros de que los concursos de ingreso de interinos anunciados por los Rectorados y las Secciones administrativas de Primera enseñanza, en cumplimiento de las órdenes circulares de 26 de Junio y 19 de Noviembre último, se fundan en uno sólo, implificándose así su resolución y evitándose las dificultades consiguientes á la multiplicidad de nombramientos ocasionados principalmente por haber coincidido el último concurso del régimen anterior al Estatuto con el primero de los anunciados con arreglo á éste,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que por los Rectorados y las Secciones Administrativas, una vez que haya terminado el plazo de admisión de instancias para dichos concursos, señalando en las respectivas convocatorias, que se considerarán subsistentes al solo efecto de la presentación de solicitudes por los interesados, remitan á la Dirección General la relación de las vacantes anunciadas por cada uno y los expedientes de los aspirantes, clasificados con arreglo al orden de preferencia establecido y acompañados de una relación detallada, en la que, por orden de dicha preferencia, se especifiquen sus méritos y servicios ó número de las listas publicadas.

2.º Los Rectorados ó Secciones que no tengan pendientes concurso de ingreso, lo manifestarán á la Dirección General por medio de oficio.

3.º Recibidas las relaciones de vacantes y los expedientes de aspirantes en la Dirección General, se publicará por la misma en la GACETA DE MADRID una relación única de todas las vacantes, á fin de que, con vista de ella, y en plazo que se señale, los aspirantes manifiesten por oficio cuál es el orden general de preferencia en las que desean; y

4.º La Dirección General, terminado aquel plazo, clasificará los aspirantes y formulará las correspondientes propuestas, que se publicarán en la GACETA DE MADRID, abriéndose un plazo de reclamaciones. Resueltas éstas, se formularán y publicarán las propuestas definitivas, expidiéndose los correspondientes nombramientos con arreglo á las reglas establecidas por el Estatuto general del Magisterio para los concursos generales de traslado, y se ordenará á las Secciones de Primera enseñanza que expidan los correspondientes títulos y nombramientos; y

5.º Los Rectorados ó Secciones llevarán á la práctica este servicio con carácter de urgencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1917.

RODÉS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada á este Ministerio por D. Bernardo Amer Pons y D. Juan March Ordinas, Vocales de la Junta de gobierno de la Compañía Isleña Marítima, concesionaria de los servicios de Comunicaciones marítimas del cuadro C, segundo grupo, anexo al artículo 17 de la Ley de 14 de Junio de 1909, en solicitud de una nueva reducción de los servicios de que es concesionaria, quedando éstos establecidos con arreglo á los itinerarios adjuntos:

Resultando que los solicitantes fundan su instancia en la difícil situación creada á la Compañía con motivo de la guerra europea y en el aumento experimentado en el precio del carbón, que de 70 pesetas se ha elevado á 270, así como el que han sufrido los sueldos y jornales del personal náutico y del auxiliar para la carga y descarga, siendo, por otra parte, menor el tráfico en las respectivas líneas afectas al contrato:

Visto el artículo 17 del mismo, celebrado por el Estado con la Compañía Isleña Marítima:

Vista la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 16 del corriente, previniendo que las disposiciones generales que se publiquen en la GACETA DE MADRID, ya emanen de los diferentes Ministerios, ya de las Direcciones Generales, sea obligatorio su cumplimiento para todas las Autoridades que dependan de los respectivos Ministerios, sin necesidad de comunicarlas particularmente:

Considerando que la reducción de que se trata implica una modificación de los actuales itinerarios, los cuales, con arreglo á lo dispuesto en el citado artículo del Contrato, han de aprobarse de acuerdo con los Ministerios de Gobernación, Guerra y Marina y con el contratista,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, ha tenido á bien disponer que se publiquen los itinerarios de referencia en la GACETA DE MADRID para que en el plazo máximo de quince días, á contar desde su inserción en dicho periódico oficial, informen sobre los mismos los Ministerios de Gobernación, Guerra y Marina, así como las

Cámaras de Comercio y Agrícolas de Palma, Ibiza, Barcelona, Valencia y Alicante; entendiéndose que de no efectuarlo dentro del indicado plazo, se les considerará conformes con la reducción de servicios de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1917.

ALCALÁ-ZAMORA.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Nuevos itinerarios de la Islaña Marítima.

PROYECTO DE ITINERARIOS

Tres viajes semanales entre Palma de Mallorca, Barcelona y viceversa.

Un viaje semanal entre Palma de Mallorca, Ibiza y Valencia y viceversa.

Un viaje semanal entre Palma de Mallorca, Ibiza y Alicante y viceversa.

Tres viajes semanales entre Palma de Mallorca, Cabrera y viceversa.

Tres viajes semanales entre Ibiza y Formentera y viceversa.

HORARIO

Salidas de Barcelona.

Domingos, á las seis y media de la tarde, para Palma de Mallorca.

Martes, á las ocho y media de la noche, para Palma de Mallorca.

Viernes, á las ocho y media de la noche, para Palma de Mallorca.

Llegadas á Barcelona.

Lunes, á las siete de la mañana, de Palma de Mallorca.

Jueves, á las siete de la mañana, de Palma de Mallorca.

Sábados, á las siete de la mañana, de Palma de Mallorca.

Salidas de Palma de Mallorca.

Domingos, á las ocho y media de la noche, para Barcelona.

Martes, á las doce de la tarde, para Ibiza-Valencia.

Miércoles, á las ocho y media de la noche, para Barcelona.

Jueves, á las doce de la tarde, para Ibiza-Alicante.

Viernes, á las seis y media de la tarde, para Barcelona.

Llegadas á Palma de Mallorca.

Domingos, á las siete de la mañana, de Ibiza-Alicante.

Lunes, á las siete de la mañana, de Barcelona.

Miércoles, á las siete de la mañana, de Barcelona.

Viernes, á las siete de la mañana, de Ibiza-Valencia.

Sábado, á las siete de la mañana, de Barcelona.

Salidas de Ibiza.

Sábado, á las doce de la noche, para Palma de Mallorca.

Martes, á las ocho de la noche, para Valencia.

Jueves, á las doce de la noche, para Palma de Mallorca.

Jueves, á las ocho de la noche, para Alicante.

Llegadas á Ibiza.

Sábado, á las diez de la noche, de Alicante.

Martes, á las seis de la tarde, de Palma de Mallorca.

Jueves, á las diez de la noche, de Valencia.

Jueves, á las seis de la tarde, de Palma de Mallorca.

Salidas de Alicante.

Sábado, á las doce de la mañana, para Ibiza y Palma de Mallorca.

Llegadas á Alicante.

Viernes, á las siete de la mañana, de Ibiza y Palma de Mallorca.

Salidas de Valencia.

Jueves, á las doce de la tarde, para Ibiza y Palma de Mallorca.

Llegadas á Valencia.

Miércoles, á las siete de la mañana, de Ibiza y Palma de Mallorca.

Salidas de Palma para Cabrera.

Lunes, á las nueve de la mañana, para Cabrera.

Miércoles, á las nueve de la mañana, para Cabrera.

Viernes, á las nueve de la mañana, para Cabrera.

Salidas de Cabrera para Palma.

Lunes, á las dos de la tarde, para Palma.

Miércoles, á las dos de la tarde, para Palma.

Viernes, á las dos de la tarde, para Palma.

Salidas de Ibiza para Formentera.

Lunes, á las nueve de la mañana, para Formentera.

Miércoles, á las nueve de la mañana, para Formentera.

Viernes, á las nueve de la mañana, para Formentera.

Salidas de Formentera para Ibiza.

Lunes, á las doce de la tarde, para Ibiza.

Miércoles, á las doce de la tarde, para Ibiza.

Viernes, á las doce de la tarde, para Ibiza.

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con propuesta del Delegado Regio de Transportes por ferrocarril, y de conformidad con la Dirección General de Obras Públicas, se ha servido disponer que la distribución de material para el transporte por ferrocarril de los carbones de la cuenca hullera de Asturias se haga cada día entre las minas, proporcionalmente á la capacidad productora de cada una, y tenidas debidamente en cuenta las existencias de sus plazas.

El reparto se hará por una Comisión formada por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Oviedo, como representante del Ministerio de Fomento por el Ingeniero del Distrito minero, don

Melchor de Aubaredé, por el Inspector principal del Movimiento de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte y por representación autorizada de las Compañías del Ferrocarril Vasco-Asturiano y del de Langreo, concurriendo á las sesiones que celebre la citada Comisión representación de la Patronal Hullera y de las demás minas no asociadas á la misma Patronal.

El voto del Ingeniero Jefe de Obras Públicas determinará las resoluciones que hayan de tomarse, debiendo el mismo Ingeniero Jefe subordinar la distribución proporcional de los vagones á las órdenes que reciba del Ministerio de Fomento sobre suministros declarados de urgencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1917.

ALCALÁ-ZAMORA.

Señores Directores generales de Obras Públicas y de Agricultura, Minas y Montes.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por diferentes productores y exportadores de la provincia de Murcia, solicitando se regulen los embarques de naranja por los puertos de Cartagena y Aguilas, con arreglo á las limitaciones y formalidades establecidas para la región valenciana por la Real orden de 26 de Noviembre próximo pasado, y teniendo en cuenta que el apartado 9.º de la misma admite la extensión de sus preceptos á otros puertos,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha servido disponer que se constituya en Murcia una Junta presidida por el Gobernador civil, como representante del Gobierno, con el Comité frutero de Murcia, como conjunto de productores y exportadores, con representación de los pueblos productores de naranja, y cuya Junta estará encargada de distribuir las bodegas de los buques que carguen dicha fruta en Cartagena y Aguilas (Murcia), con arreglo á los preceptos y condiciones establecidas en dicha Real orden de 26 de Noviembre, que se hace extensiva á la región murciana por la presente disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1917.

ALCALÁ-ZAMORA.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.